

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

**ACUERDO PLENARIO
DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/051/2019.

ACTOR: SERGIO MONTES CARRILLO.

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN RAMOS
PIEDRA.

SECRETARIO INSTRUCTOR: CUAUHTÉMOC
CASTAÑEDA GOROSTIETA.

***El Ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General
de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,***

CERTIFICA;

*Que el plazo jurisdiccional de diez días hábiles concedido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, autoridad responsable del presente juicio electoral ciudadano, para que emitiera una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la cual individualizara la sanción que en su caso impusiera al denunciado, en cumplimiento a la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte, misma que le fue notificada el veinte de febrero, le transcurrió del veintiuno de febrero al cinco de marzo de la presente anualidad; y, que el plazo de dos días, para que remitiera a este Órgano Jurisdiccional las constancias que acreditaran el cumplimiento citado con antelación, le transcurrió del seis al nueve de marzo del año que transcurre; habiendo sido recibido el dos de marzo en la oficialía de partes de este tribunal electoral el escrito de veintiocho de febrero, acompañado de las copias certificadas de la sentencia de veintiocho de febrero del año que transcurre. Lo que hago constar a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte; para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 56, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. **CONSTE.***

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a ocho de julio de dos mil veinte¹.

El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acuerda tener por **cumplida la sentencia** emitida en el presente juicio electoral ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Sentencia. El diecinueve de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia dentro del juicio en que se actúa, en la que determino revocar la sentencia impugnada, que había sido emitida dentro del expediente de queja CNHJ-GRO-319/2019.

En la resolución previamente citada, este Tribunal Estatal dictó lo siguiente:

[...]

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se declara **fundado** el Juicio Electoral Ciudadano promovido por **Sergio Montes Carrillo**, en términos de los fundamentos y motivos que se vierten en el considerando **Séptimo** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se **revoca la resolución impugnada** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, dentro del Recurso de Queja número CNHJ-GRO-319/2019, para los efectos precisados en esta sentencia.

TERCERO. - Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena **de cumplimiento**, en los plazos señalados, a lo establecido en el considerando **OCTAVO**, de los efectos de la sentencia.

[...].

¹ Salvo precisión en contrario, todas la fechas se refieran al año de dos mil veinte (2020).

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

II. Notificación de la sentencia al órgano partidista responsable. El veinte de febrero, se notificó la sentencia de diecinueve de febrero al órgano partidista responsable, lo anterior mediante cédula de notificación por oficio, como consta en la foja quinientos veinte (520) del expediente en el que se actúa.

III. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. Escrito del órgano partidista responsable. El órgano partidista responsable, remitió a este órgano jurisdiccional escrito de veintiocho de febrero, mediante el cual solicitó se le tuviera por cumplida la sentencia, adjuntado para tales efectos la documentación en copias certificadas que consideró acreditaban su dicho.

2. Acuerdo de recepción y de integración de cuadernillo accesorio. Por acuerdo de tres de marzo, se tuvo por recibido el escrito y las copias certificadas antes señaladas, de igual forma se ordenó integrar un cuadernillo accesorio, lo anterior debido a que el expediente original se encuentra en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interposición por parte del actor del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-051/2020, en el proveído citado se ordena que, en su oportunidad deberán agregarse las constancias que integran dicho cuadernillo al expediente original del presente sumario.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para vigilar el correcto cumplimiento de las sentencias dictadas dentro de los medios de impugnación que le competen, por tanto, al tratarse de una resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional, el

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

veintiuno de enero, dentro del expediente TEE/JEC/051/2019, le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral, determinar si la sentencia emitida por el órgano partidista responsable cumplió con lo acordado por las Magistradas y los Magistrados; lo anterior, atendiendo al derecho humano a la tutela jurisdiccional, establecido en nuestra constitución; que implica tres etapas, siendo la tercera la que nos ocupa en este acuerdo plenario, la relacionada con la eficacia de las determinaciones emitidas con motivo del juicio².

Lo anterior con apoyo en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), apartado 5º y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones VI y VIII, 7, 15, 17, 19, apartado 1, fracción XI, 32, 34, 35, 36, 42, fracción VI, 105, apartado 1, fracciones I, IV y apartado 2, 106, 108, 112, 115, 132, 133 y 134, fracciones II y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 6, 7, 27, 97, 98, fracción IV, 99 y 100, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a) y fracción XVII, 39, 41, fracciones II, VI, XVII y XXIII, 49 y 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia. Como se desprende del considerando octavo de la sentencia de diecinueve de febrero, en el que se precisan los efectos de la misma, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, debía realizar lo siguiente:

[...]

OCTAVO. Sentido y efectos de la decisión

² Conforme a la tesis 1ª. /J. 90/2017 (10ª.) de rubro “DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, registro digital: 172759.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Al haber resultado fundados los agravios expuestos por el actor, lo procedente es revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el órgano responsable emita, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, emita una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, en la que realice la individualización de la sanción en los términos legales, con los parámetros que han quedado debidamente establecidos en la presente resolución.

Fenecido el plazo citado con anterioridad, la responsable en los dos días hábiles siguientes, deberá remitir a este Tribunal las constancias que acrediten el cumplimiento de esta sentencia, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio, previstas en el artículo 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

[...]"

Se desprende de las copias certificadas de la sentencia de veintiocho de febrero, que el órgano partidista responsable, observó lo señalado por este Tribunal, al emitir dentro del plazo de diez días que le fue otorgado una nueva, mismo que de acuerdo con la cédula de notificación por oficio³, le comenzó a transcurrir del veintiuno de febrero al cinco de marzo, tal y como se desprende de la certificación que obra en el presente acuerdo plenario.

Asimismo, se desprende de las constancias en estudio que la responsable remitió a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de dos días hábiles siguientes, copia certificada de la resolución intrapartidista dictada en cumplimiento de la sentencia dicta en el presente juicio electoral ciudadano.

De las constancias remitidas por el órgano partidista responsable, se desprende que la sentencia emitida por el mismo de veintiocho de febrero, fue notificada mediante escrito de misma fecha al actor, mediante correo electrónico, y que mediante escrito recibido en la oficialía de este Tribunal Local el tres de marzo, remitió las constancias con las cuales acredita

³ Foja quinientos veinte (520) del expediente en el que se actúa.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

haber dado cumplimiento a la sentencia en la forma y plazos establecidos en la misma; de lo que se concluye que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, cumplió en tiempo y forma con lo señalado por la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, lo anterior, de acuerdo con las copias certificadas que remitió para tales efectos ante este Tribunal Electoral, mediante escrito de veintiocho de febrero.

La documental señalada es de naturaleza pública y se le confiere valor probatorio pleno, en términos del artículo 18, fracciones I, párrafo segundo, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuya autenticidad y contenido no está desvirtuado por algún otro elemento presente en el expediente en que se actúa.

En virtud de lo anterior, al haberse colmado en tiempo y forma los extremos del mandato contenido en la sentencia materia de este acuerdo plenario, lo conducente es tenerla por cumplida en sus términos.

Cabe señalar que lo anterior, no prejuzga sobre el fondo de la determinación adoptada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en virtud de que en el presente acuerdo únicamente se verifica el cumplimiento formal de la Sentencia que se analiza.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida en sus términos la sentencia dictada en el presente juicio electoral ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TEE/JEC/051/2019.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE: Por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, **personalmente** a la parte actora y, **por estrados**, al público en general y demás interesados, de conformidad con los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado Ramón Ramos Piedra, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe.**

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS